

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete [27] de noviembre de dos mil veinte [2.020]

A efectos de retomar la actuación pendiente, el Despacho procederá a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE**:

1.- **SEÑALASE** la hora de las 9:00 a.m., del día quince (15) del mes de Febrero del año 2021, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P.

2.- **Indíquesele** a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos.

3.- **CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

4.- **Prevéngase** a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

5.- Póngase en conocimiento de las partes la respuesta arrimada por Banco Colpatria, conforme a la prueba que de oficio decreto el Despacho.

6.- De igual manera se le advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

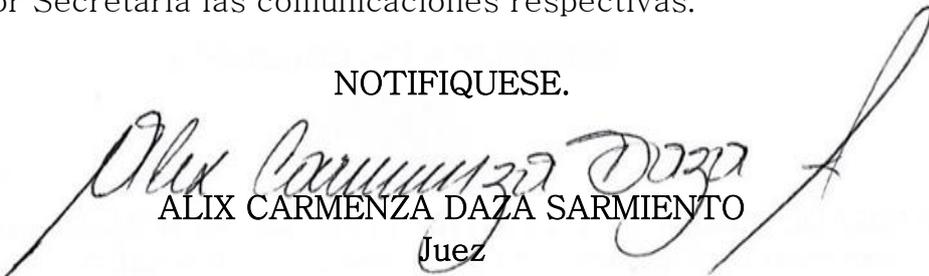
“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Librese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 95 fijado hoy 30-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ.
Secretario